

MEMORIA DE RENUNCIA

EXPEDIENTES S-02229-2026_LOTE 4

Alquiler medios técnicos especiales - visita Su Santidad El Papa - Canarias

ANTECEDENTES

La Corporación RTVE publicó el día 8 de mayo de 2026 el expediente S-02229-2026 “Alquiler medios técnicos especiales - visita Su Santidad El Papa - Canarias” en la Plataforma de Contratación del Estado (PLACE) y en la el Portal de licitación electrónica de CRTVE.

El plazo final de recepción de ofertas concluía el 25 de mayo de 2026 habiéndose tramitado el expediente conforme a lo previsto en la normativa de contratación pública.

El expediente, que consta de 4 lotes fue adjudicado en fecha 27 de mayo de 2026, de la siguiente forma:

- Lotes 1, a la empresa SONIMAC, S.L.
- Lote 2, a la empresa BREA PRODUCCIONES S.L.
- Lote 3, DESIERTO
- Lote 4, a la empresa MASSOMBRA, SOCIEDAD LIMITADA

Con posterioridad a la adjudicación del expediente se nos informa, por parte de la organización de la Conferencia Episcopal y que por motivos de seguridad, para la producción técnica de los diferentes actos que se iban a realizar en Estadio Insular de Las Palmas y en el Puerto de Tenerife con Su Santidad El Papa, no se deben utilizar drones. Y que se prohíbe explícitamente el uso de este tipo de tecnología en las instalaciones donde se va a encontrar su Santidad El Papa, por seguridad. El lote 4 “Drones”, estaba previsto para los días 10 y 11 de junio en Las Palmas y los días 11 y 12 de junio de 2026 en Tenerife, fue adjudicado a la empresa MASSOMBRA, SOCIEDAD LIMITADA y se encuentra pendiente de formalización.

En consecuencia, ha desaparecido la necesidad que motivó la tramitación del lote 4 del expediente S-02229-2026, al no poder llevarse a cabo la prestación que se pretendía satisfacer mediante la licitación.

Asimismo, se deja constancia de que, a la fecha de la presente memoria, el contrato no ha sido formalizado.

PROPUESTA

Por todo lo anterior y dado que no se ha formalizado el contrato con ningún licitador para el Lote 4 se propone renunciar a la celebración de la contratación correspondiente al Lote 4 “Drones” del expediente S-02229-2026 “Alquiler medios técnicos especiales - visita Su Santidad El Papa - Canarias” al amparo de lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Contratos del Sector Público, por haber desaparecido la necesidad que motivaba la contratación.

El artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regula la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

En particular, el artículo 152.2 LCSP permite que la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato se acuerde antes de la formalización. Por su parte, el artículo 152.3 LCSP establece que dicha decisión solo podrá adoptarse por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, sin que pueda promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

La decisión que se propone de no celebrar el contrato, al amparo del artículo 152.3 LCSP, está motivada por la desaparición sobrevenida de la necesidad contractual.

Por todo ello, en el presente caso concurren los requisitos exigidos por el artículo 152 LCSP:

- i) la decisión se adopta antes de la formalización del contrato;
- ii) la renuncia se fundamenta en razones de interés público debidamente justificadas, consistentes en la desaparición de la necesidad contractual.
- iii) la decisión deberá notificarse a los licitadores o candidatos que, en su caso, hubieran participado en el procedimiento;
- iv) no podrá promoverse una nueva licitación con el mismo objeto mientras subsistan las razones que fundamentan la presente decisión.

Por todo lo anterior y dado que no se ha formalizado el contrato con ningún licitador para ese Lote se propone **renunciar** a la contratación del **Lote 4 “Drones”** del expediente **S-02229-2026 - Alquiler medios técnicos especiales - visita Su Santidad El Papa - Canarias** porque ha desaparecido la necesidad que motiva de dicha contratación, de acuerdo con el artículo 152 de la LCSP.